

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0878-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>13/07/2016</b>	Hora: 09:33:43.5... Folios: 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0431 del 2 de junio de 2010, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **VALKIRIA BIENES Y SERVICIOS S.C.A** con Nit 900098547-2, a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO** en un caudal total de 0.081 L/s distribuidos así: 0.068 L/s para abastecer la red contra incendios y 0.013 L/s para uso comercial, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-7991, 020-7971, 020-2096 y 020-2095, con coordenadas X: 857.929 Y: 1.176.261 Z: 2.100 msnm, Plancha: 147-IV-A2 Escala 1:10000, ubicados en la Vereda Santa Bárbara (Galicia) del Municipio de Rionegro. Caudal derivado de un aljibe en uno de los predios beneficiarios, en las coordenadas X: 857.701 Y: 1.176.473 Z: 2.100 msnm, Plancha: 147 – IV-A. Escala: 1: 25000.

Que a través de Resolución N° 131-0768 del 24 de julio de 2013, se **MODIFICÓ Y TRASPASÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la Sociedad **VALKIRIA BIENES Y SERVICIOS S.C.A** mediante Resolución N° 131-0431 del 2 de julio de 2010, a **PREPARACIONES DE BELLEZA S.A –PREBEL S.A**, para que quedara así:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad denominada PREPARACIONES DE BELLEZA S.A PREBEL S.A identificada con NIT 890.905.032-1, a través de su Representante Legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, con cédula N° 70.121.746, en un caudal total de 0.095 L/s, distribuidos así: 0.068 L/s para abastecer la Red contra incendios y 0.027 L/s para uso Comercial, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-7991, 0207971, 020-2096, 020-2095 ubicados en la Vereda SANTA BARBARA (Galicia) del Municipio de RIONEGRO caudal derivado de un aljibe en uno de los predios beneficiarios. Caudal derivado de un aljibe en uno de los predios beneficiarios en las coordenadas X: 857.701 Y: 1.176.473 Z: 2.100 msnm, Plancha: 147- IV-A Escala 1:25000.**

"(...)"

Que por medio de Auto N° 112-0576 del 16 de mayo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, presentado por la Sociedad **PREBEL S.A** con Nit 890.905.032-1 a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 70121746, para el aumento de caudal en 0.206 L/s, para Uso Doméstico y no Doméstico en beneficio de los predios identificados con FMI 020-2096, 020-2095, 020-7991 y 020-7971 ubicados en el Municipio de Rionegro, **para derivarse de aguas subterráneas.**

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 23 de mayo del 2016 hasta el día 07 de junio del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 07 de junio del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1458 del 23 de junio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1** El día 07 de junio de 2016, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Ramón Ruiz – Técnico en mantenimiento de la Sociedad Prebel S.A. y por parte de Cornare, las funcionarias Luz Stella Vélez Mesa y Cristina López Bedoya. En el momento de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.
- 3.2** La Sociedad Prebel S.A., se encuentra ubicada en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro (Sector Belén, 1.5 Km. desde la Autopista Medellín – Bogotá, Finca La Pradera).
- 3.2** El presente aumento de caudal, se requiere debido a que Sociedad Prebel (Sede Rionegro), ha incorporado una nueva línea de actividades denominadas: etiquetado de material de empaque y el proyecto de aerosoles, este último prevé ejecución para el año 2017. Ambas actividades requieren la vinculación de personal adicional al proceso de bodega, como se describe a continuación:

OPERACION	PERSONAL ASOCIADO
Bodega de almacenamiento	100
Etiquetado	35
Aerosoles	45
Población flotante	20
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>200</b>

- 3.3** La actividad desarrollada en el predio, se encuentra acorde con lo establecido en el POT Municipal, no obstante presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.
- 3.4** El agua para consumo humano se realiza a través de suministro de botellones, adicionalmente en la empresa se cuenta con restaurante, sin embargo, allí no se realiza la preparación de alimentos. Adicionalmente, el predio donde se ubica el proyecto, cuenta con servicio de acueducto veredal (Galicia).
- 3.5** Para el tratamiento de las aguas residuales, PREBEL S.A., cuenta con permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No 131-0712 de octubre 27 de 2015 y como el proceso nuevo es en seco, no se generarán vertimientos adicionales.
- 3.6** El aljibe se encuentra ubicado en predios de la empresa y solo es aprovechada por ésta.
- 3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:

NOMBRE FUENTE	PROF. (m).	RENDIM. (L/s-m)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Aljibe	4	0.0012	1.06	0.09	75	21	47.3	6	11	25.8	2110

Para la presente solicitud de modificación, no se remitió prueba de bombeo, sin embargo, en el expediente de la referencia, reposa el documento denominado "INFORME TÉCNICO PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE ALJIBE" elaborado por la firma GAIA – SERVICIOS AMBIENTALES, en el año 2009, donde se identifican las siguientes características:

Caudal estimado de producción: 0,09 L/s.

CAUDAL DE RECUPERACIÓN	
Área (m <sup>2</sup> )	0,636174
Altura (m <sup>2</sup> )	2,14
Volumen (m <sup>3</sup> )	1,36
Tiempo (s)	15000
Caudal del pozo (L/s)	0,0908

Nivel estático: 1,18 m

Nivel dinámico: no se encontró

Nivel de abatimiento: 3,32 m (nivel de la bomba)

Diámetro: el pozo presenta un diámetro constante de 0,9 m

Profundidad total: 4,0 m

Método de construcción: Manual artesanal

Recubrimiento: se realizó con atenores de 0,9 m de diámetro y 1,0 m de largo cada uno

Filtro de fondo: se cuenta con un filtro de 2 m aproximadamente.

El pozo se encuentra ubicado en una zona aislada del resto de la infraestructura de la planta que garantiza poco tráfico de personas y vehículos, sin riesgos de contaminación externa, adicionalmente cuenta con un cerramiento.

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** para el aprovechamiento del recuso, se cuenta con un sistema de bombeo (dos motobombas que funcionan de manera alterna), el cual alimenta dos tanques de almacenamiento con una capacidad de 500 m<sup>3</sup> cada uno y desde éstos se conduce el recurso hasta la planta de tratamiento para abastecer las necesidades de uso doméstico y la red contra incendios.
- c) **Cálculo del caudal requerido:** el caudal requerido por el usuario es destinado para labores de aseo y limpieza generadas por el incremento del personal.

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			

Industrial (consumo humano)	40 L/habitante-día	20	180	0.092	30	Aljibe
OTROS (RCI- Red contra incendios)				0.114*		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0,206</b>		

\*Información suministrada por el interesado, este cálculo incluye el caudal otorgado y el caudal solicitado en la presente modificación, es decir el caudal total requerido por Prebel.

<b>CAUDAL ADICIONAL</b>	<b>0,111 L/s</b>
<b>MAS CAUDAL CONCESIONADO</b>	<b>0,095 L/s</b>
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO</b>	<b>0,206 L/s</b>
<b>CAUDAL EXPLOTABLE</b>	<b>0.09 L/s.</b>

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NA

#### 4. CONCLUSIONES

- Para la presente solicitud de modificación de concesión de aguas, **no se remite prueba de bombeo, sin embargo, se cuenta con el "INFORME TÉCNICO PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE ALJIBE" elaborado por la firma GAIA – SERVICIOS AMBIENTALES, en el año 2009, en el cual se tienen las siguientes conclusiones:**
  - Para abatirse una columna de agua de 2,14 m (Nivel dinámico- Nivel estático), se tardó 80 minutos y para su recuperación, se tomó 250 minutos, lo que evidencia que el aljibe no se puede operar por rangos de tiempo superiores, es decir, su operación no puede ser mayor a rangos de 80 minutos y debe respetarse un lapso de 6 horas entre un bombeo y otro.
  - La Sociedad Prebel S.A., cuenta con un sistema de almacenamiento de agua potable, el cual puede suplir de manera suficiente las necesidades de la empresa.
  - De acuerdo a la información suministrada, el caudal estimado de producción del aljibe es de 0,09 L/s y el caudal total requerido es de 0,206 L/s, caudal superior al explotable, razón por la cual se deberá evaluar una modificación al aljibe existente (mayor profundidad) ó nueva fuente alterna (superficial ó subterránea (pozo profundo mayor a 20m)).
  - En la actualidad se cuenta con el estudio denominado **INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS - FASE II**, elaborado por la Universidad Nacional en Convenio con Cornare en el año 2000, el cual puede servir de insumo para realizar un estudio de prospección y exploración de aguas subterráneas para un pozo subterráneo que pueda ofrecer un caudal explotable suficiente para suplir las necesidades de la empresa.
- Dado lo anterior, **NO ES FACTIBLE OTORGAR** a la Sociedad Prebel S.A., el aumento de caudal solicitado, **no obstante, podrá presentar nuevas alternativas para el suministro del caudal requerido. (negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una"*

**decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (Negrilla fuera del texto original).**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1458 del 27 de junio de 2016, se procederá a requerir a la Sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA -PREBEL- S.A.**, con el fin de conceptuar sobre la **CONCESIÓN DE AGUAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA -PREBEL- S.A.**, con Nit 890.905.032-1 a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70121746, para que **en el término de un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **modifique el aljibe existente en una profundidad mayor a 20 metros, con el fin de conceptuar sobre el trámite solicitado.**

**PARÁGRAFO:** Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA -PREBEL- S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, **que de no cumplir con lo señalado en el artículo primero, podrá buscar nueva fuente alterna (superficial o subterránea pozo con profundidad mayor a 20 metros y adelantar el respectivo trámite de concesión de aguas superficiales o prospección y exploración de aguas subterráneas, según sea el caso.**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA - PREBEL- S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, que deberá dar aviso a la Corporación cual de la dos alternativas presentadas en los artículos primero y segundo de la presente actuación administrativa va a realizar con el propósito de establecer el procedimiento administrativo a continuar sea para conceptuarse sobre la solicitud inicial o para iniciar los nuevos trámites que allá a lugar.

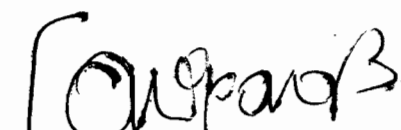
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA S.A. -PREBEL S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 056150207996  
Proceso: ocupación de cauce  
Asunto: tramite ambiental

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 01 de julio del 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero